

Que habiéndose dado traslado a esta Asociación del anuncio de consulta pública, correspondiente a la ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS DE COMPETENCIA LOCAL EN LA MANCOMUNIDAD JUNCARIL-ASEGRA, ALBOLOTE-PELIGROS, y al amparo de lo establecido en el artículo 133.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por medio del presente escrito, manifestamos nuestras Opiniones a los efectos legales oportunos:

**PRIMERO.-** La Mancomunidad Juncaril-Asegra, Albolote-Peligros, como entidad local ostenta las competencias que en materia de recogida de residuos se otorgan los artículos 26.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 2

reguladora de las Bases de Régimen Local; 9.6 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; 9 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por Decreto 73/2012, de 20 de Marzo, y 12.5 a) y e) de Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

**SEGUNDO.-** Conforme a la Disposición final octava de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, las entidades locales aprobarán las ordenanzas previstas en el artículo 12.5 de esta ley a partir de la entrada en vigor de la misma, de manera que se garantice el cumplimiento de las nuevas obligaciones relativas a la recogida y gestión de los residuos de su competencia en los plazos fijados.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 133.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se debe hacer partícipe a los ciudadanos de esta futura Ordenanza de recogida de residuos, y con carácter previo a la elaboración de dicha ordenanza se debe informar sobre los siguientes aspectos:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias. 3

Este trámite no se ha efectuado a estas Asociaciones ni a los ciudadanos implicados, por lo que deberá de retrotraerse el procedimiento a este punto.

**TERCERO.-** Corresponde a la Asamblea de la Mancomunidad la aprobación de la ordenanza reguladora del servicio de recogida de residuos, conforme al procedimiento señalado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, del siguiente modo:

- a) Aprobación inicial.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva.

Según lo dispuesto en el artículo 70.2 de la citada LBRL la ordenanza se publicará en el "Boletín Oficial" de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de 15 días de la notificación del acuerdo de aprobación definitiva a la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas.

**CUARTO.-** En cumplimiento de estos preceptos se traslada a los interesados el borrador de la ordenanza a efectos de hacer llegar sus opiniones sobre el borrador de ordenanza.

**QUINTO.-** Con carácter previo a dicha formulación, y en la medida que estas Asociaciones representan los intereses de sus Asociados que son 4

empresarios e industrias ubicadas en los Polígonos Industriales de Asegra y Juncaril, sitios en Peligros y Albolote (Granada), y por tanto afectados por la Ordenanza objeto de este procedimiento administrativo, haremos las siguientes precisiones.

1. La ordenanza tiene como objeto definir el servicio de recogida de residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos producidos en los comercios, empresas e industrias ubicadas en los polígonos de Juncaril y Asegra.

1. Los miembros de los polígonos Asegra-Juncaril, de conformidad con lo estipulado en los artículos 12.5 e) 2º y 20.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, pueden optar por gestionar de manera individual sus residuos, o bien podrán acogerse al sistema público de gestión de los mismos establecido en la presente ordenanza.

2. El borrador de ordenanza se inclina por el modelo "puerta a puerta" del servicio de recogida como modelo elegido de recogida separada, sin embargo, no se define con el suficiente detalle las características de este sistema, ni la frecuencia de las retiradas de contenedores y efectos para que cada asociado pueda valorar si este sistema se adapta a su modelo productivo.

3. Debería aportarse un estudio comparativo de costes entre el sistema de recogida "puerta a puerta" y otro de contenedores situados en la vía pública a efectos de valorar el impacto económico que este nuevo sistema ocasiona a los usuarios.

5

1. Debería de visitarse físicamente las instalaciones de las empresas e industrias ubicadas en los polígonos afectados, y proponer las adaptaciones que se necesiten y se determinen que fracciones necesitan.

2. Se debería de valorar el coste por la generación de residuos de las empresas e industrias afectadas, en función de su producción de residuos, estableciéndose distintos precios en función del servicio recibido.

3. Los servicios de recogida separada, deberá establecerse bajo demanda (en función de las necesidades de cada empresa).

**SEXTO.-** Además de lo referido anteriormente, estas Asociaciones añaden sobre el texto del borrador de la ordenanza que se formulan, las siguientes opiniones y sugerencias, incluyéndose solo los artículos que entendemos deben de modificarse del borrador de la Ordenanza:

## **SECCIÓN I. CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

### **1. Objeto del servicio**

A efectos de determinar con precisión el término “usuario”, en relación con posibilidad de gestionar de forma individual sus residuos, habrá que establecer la documentación necesaria que acredite el correcto cumplimiento de las obligaciones como productor o poseedor de residuos. 6

La documentación deberá tramitarse a través de medios electrónicos, de conformidad con los artículos 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 6 de la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía.

### **2. Definiciones**

Gran Productor: En relación a la definición de gran productor (apartado r) se deberá determinar con precisión en cuanto a criterios objetivos tales como peso de residuos generados u otro similar.

### **3. Competencias sobre los residuos domésticos y los residuos comerciales no peligrosos**

Se deberán redactar modelos normalizados de la documentación que requiera la Mancomunidad acredite la correcta gestión de los mismos de forma normalizada, a efectos de cumplir de manera individual con las obligaciones de producción y posesión de residuos.

### **4. Alta en el servicio**

Sería recomendable establecer un modelo normalizado de alta a usuarios del servicio, que deberá ser suscrito por las distintas industrias o empresas afectadas.

### **5. Abandono de los residuos. 7**

La Mancomunidad debería establecer una red de recogida de residuos suficiente, que incluyera puntos de entrega alternativos, y que hayan sido acordados por la entidad local para la retirada gratuita de los mismos, como por ejemplo puede ser los denominados “puntos limpios”.

### **9. Tasas por la prestación del servicio.**

Debido a la repercusión económica del servicio en nuestros asociados, la prestación patrimonial de carácter público deberá repercutir solo el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de

estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación.

Previamente, se deberá trasladar para su consideración el informe económico-financiero que la justifique, con especial incidencia en los ingresos derivados de la aplicación del régimen de responsabilidad ampliada del productor del producto (artículo 23 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases) y, en su caso, de la venta de materiales y de energía de tal manera que dichos ingresos minoren el coste a asumir por los usuarios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía, se deberán avanzar en el establecimiento de sistemas de pago por generación que respondan al principio “quien contamina paga” establecido en el artículo 11 de la Ley 8

7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Así mismo, se deberán contemplar las siguientes bonificaciones de la cuota:

1. 95 por ciento de la cuota íntegra para aquellas empresas de distribución alimentaria y de restauración que tengan establecidos, con carácter prioritario, en colaboración con entidades de economía social carentes de ánimo de lucro, sistemas de gestión que reduzcan de forma significativa y verificable los residuos alimentarios, siempre que el funcionamiento de dichos sistemas haya sido previamente verificado por la entidad local.
2. 95 por ciento de la cuota íntegra para aquellas empresas e industrias de nueva creación y que se implanten en los polígonos industriales afectados durante los 2 primeros años desde el inicio de su actividad.
3. Para el resto de las empresas el 50% durante los 2 primeros años de Ordenanza, en aras a fomentar la instalación en nuestros Polígonos de nuevas Empresas, y con ello potenciar la industria y comercio en nuestras localidades, Peligros-Albolote.

## **SECCIÓN II. REFERENTE AL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS**

### **10. Separación obligatoria de los residuos. 9**

La ley de residuos no determina una única modalidad para llevar a cabo la recogida separada de las distintas fracciones de los residuos señaladas en este artículo, por lo que deberá definirse con claridad el modelo de recogida “puerta a puerta” a efectos de que los asociados puedan valorarlo para adaptarlo a las particularidades de los polígonos.

Para el cumplimiento de las obligaciones de recogida separada señaladas en este artículo se deberá garantizar la dotación de un número suficiente de contenedores por fracción de residuos en cada punto de entrega/recogida.

### **11. Especificaciones del servicio de recogida**

Por necesidades específicas y puntuales de las empresas e industrias afectadas, se deberá establecer recogida bajo demanda de todas las fracciones.

### **13. Contenedores para la recogida.**

De no existir acuerdo, corresponderá a la Mancomunidad establecer el lugar de recogida de residuos siempre fuera de las propiedades del usuario.

1. Por cuestión urbanísticas, algunas empresas o industrias sitas en los polígonos industriales de ASEGRA y Juncaril, no tienen retranqueo desde la vía pública, por lo que no pueden almacenar los residuos en el interior de sus instalaciones. En estos casos se opina que la Mancomunidad 10

deberá construir espacios de la vía pública exterior, debidamente cerrados y bajo llave, que garantice el acceso exclusivo al usuario.

2. Los usuarios del servicio tendrán en cuenta que, en cualquier caso, tanto el contenedor que se les entregue como su contenido será responsabilidad de la mancomunidad Juncaril-Asegra o de la concesionaria del servicio. Así mismo tampoco se harán cargo de los desperfectos y daños que los mismos puedan causar por su mal uso o desplazamientos fortuitos de los mismos.

8. Será responsabilidad de la mancomunidad Juncaril-Asegra o de la concesionaria del servicio, mantener en condiciones de limpieza y baldeo con agua de los contenedores.

10. Si el contenedor está roto o en situación que dificulte la recogida, la Mancomunidad deberá proceder a su reparación.

En definitiva: Se opina que la empresa de recogida del servicio, debe ser la encargada de la limpieza, mantenimiento, reparación y reposición de los contenedores, todo ello justificado por el mayor deterioro de los mismos, que se produce por la acción de los camiones que utiliza la empresa de recogida de los residuos.

### **15. Frecuencia y horario de recogida de los residuos.**

Por cuestiones de competencia, debido al cambio del modelo de recogida "PUERTA A PUERTA", se debe aprobar en la Junta de la Mancomunidad 11

como órgano competente, frecuencia, horario de recogida, y las especificidades propias del modelo que deben de establecerse en la propia Ordenanza, dejando las excepciones y cuestiones de ajuste técnico o particulares al Presidente. Los residuos de Orgánicos, deberán de recogerse diariamente por cuestiones sanitarios y de higiene.

### **16. Recogidas extraordinarias.**

1. Cuando la Mancomunidad estime que los residuos debido a su cantidad, características o tipología pueden producir trastornos en la recogida, transporte, valorización o eliminación, no podrá obligar al productor o poseedor a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características, ya que se abonará el servicio en función de lo que produzca, teniendo en cuenta que existe la posibilidad que el empresario o industria afectada pueda gestionar sus propios residuos por sí mismo.

2. Se debe de tener en cuenta la excepción de las reformas o mudanzas, que para estos casos el mobiliario desechado deberá de retirarse por la mancomunidad sin coste alguno para el usuario.

3. Las infraestructuras referidas, deberán ser consentidas por los propietarios de las instalaciones privadas donde quieran instalarse, no pudiendo la Mancomunidad de oficio a actuar sin dicho consentimiento.

#### **17. Modificación de la frecuencia y horario de recogida.**

1. Se opina que la Mancomunidad deberá notificar por email o cualquier medio de notificación fehaciente, tanto a las diferentes Asociaciones, 12

empresarios e industrias reconocidas en los polígonos industriales afectados, a lo que se refiere este punto.

3. La mancomunidad deberá de contratar con una empresa alternativa que preste el servicio, sin perjudicar a los usuarios en su actividad diaria.

5. Se opina que la Mancomunidad deberá notificar por email o cualquier medio de notificación fehaciente, tanto a las diferentes Asociaciones, empresarios e industrias reconocidas en los polígonos industriales afectados, a lo que se refiere este punto.

Las modificaciones con vocación de permanencia, deben aprobarse por la Junta, dejando a la presidencia cuestiones puramente técnicas y particulares.

### **SECCIÓN III. RELATIVA A LA RESPONSABILIDAD DE LOS PRODUCTORES O POSEEDORES DE LOS RESIDUOS**

#### **18. Responsabilidad.**

Salvo lo dispuesto en el artículo 3.3 del borrador de la presente Ordenanza.

#### **19. Inspección y vigilancia.**

Conforme al artículo 105 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular las funciones de inspección deberán ser llevadas a cabo por personal funcionario 13

debidamente reconocido conforme a las normas que les sean de aplicación, que tendrán la consideración de agentes de la autoridad y los hechos constatados por ellos formalizados en acta gozarán de la presunción de certeza a efectos probatorios.

### **SECCIÓN IV. INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **20. Infracciones.**

1. Son infracciones muy graves:

f) La reincidencia y acumulación de al menos 2 faltas graves.

#### **2. Son infracciones graves:**

d) La entrega, venta o cesión de residuos no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, así como la aceptación de los mismos en

condiciones distintas de las que aparezcan en las correspondientes autorizaciones o en las normas establecidas en la citada ley, salvo que los gestionen conforme al artículo 3.3 del borrador de la presente Ordenanza.

e) Negativa por parte de los usuarios de los servicios de recogida, sin causa justificada, a poner a disposición de la Mancomunidad los residuos por él generados, salvo que los gestionen conforme al artículo 3.3 del borrador de la presente Ordenanza.

i) Estando obligado, no darse de alta en el servicio, salvo que los gestionen conforme al artículo 3.3 del borrador de la presente Ordenanza 14

## **21. Sanciones**

Las sanciones correspondientes se impondrán por resolución motivada del Presidente de la Mancomunidad, previa instrucción del correspondiente expediente y de acuerdo con lo previsto en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el capítulo III del título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en sus normas de desarrollo.

A la vista de lo anterior y en base a los argumentos reseñados a juicio de quien suscribe procede presentar alegaciones en los términos consignados a efectos de incorporarlas al texto definitivo de la Ordenanza reguladora del servicio de recogida de residuos de competencia local en la Mancomunidad Juncaril-Asegra, Albolote-Peligros.



PARQUE EMPRESARIAL  
**Juncaril**  
asociación de empresarios